

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref.: Prueba Extraprocesal Rad. 110014003 053 202400496 00

*Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,
con la Juez resuelve:*

*Inadmitir la solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte,
hecha mediante apoderado judicial por Mariluz Téllez Clavijo y Edwin
Vladimir Carreño para que, en cinco días, se subsane en los siguientes
términos.*

*Precisar el hecho o hechos que se pretenden demostrar, en virtud de que a
las pruebas extraprocesales se rigen por los principios de procedencia,
pertinencia, necesidad y utilidad y conforme a la petición se indica en forma
genérica que se pretende demostrar lo relacionado con otro si de promesa
de compraventa de un inmueble y conforme al ordenamiento jurídico tanto
la promesa como las adiciones “otro si” deben efectuarse por escrito.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 062 fijado en el Portal Web de
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16- abril - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*